

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente 711/2024 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de **ANDRÉS BARBARENA IRIARTE también conocido como ANDRÉS BARBERENA IRIARTE, MARCO ANTONIO OTERO FLORES Y MARÍA DE LOURDES BATLLIA MORAN**, DICTÓ UNO AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO EN RELACIÓN CON EL PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Quecon esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes de éste Juzgado el quince de octubre del año en curso. Asimismo se hace constar que el término de tres días concedidos a la actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del tres de octubre de la anualidad en curso, transcurrió del once al dieciséis de octubre de la anualidad en curso, se hace la observación que por acuerdo V-82/2024, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, por las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinaron procedente suspender los términos y plazos procesales en el Inmueble en que se ubica este Juzgado, dado que no fue posible el acceso a los edificios del Tribunal. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Se tiene a la actora desahogando la prevención ordenada en auto del tres de octubre del presente año, lo que realiza en los términos del escrito de cuenta, para todos los efectos legales conducentes, en razón de lo anterior, se procede a proveer lo conducente respecto de la demanda, tomando en consideración para tal efecto el desahogo de la prevención, así como lo ordenado en auto del tres de octubre de la presente anualidad, lo que se realiza en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **ANDRES BARBARENA IRIARTE también conocido como ANDRES BARBERENA IRIARTE, MARCO ANTONIO OTERO FLORES y MARIA DE LOURDES BATLLIA MORAN** respecto de solo una parte del bien Inmueble consistente en:

> CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el

Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a los **CC. MARCO ANTONIO OTERO FLORES y MARIA DE LOURDES BATLLIA MORAN**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –730 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Por lo que hace al emplazamiento del codemandado ANDRES BARBERENA IRIARTE también conocido como ANDRES BARBERENA IRIARTE, previo a ordenar emplazamiento por EDICTOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicable para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio a través del numeral 4, gírense atentos oficios a las siguientes instituciones:

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

SECRETARIA DE ECONOMÍA.

RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

AT & T COMUNICACIONES DIGITALES S DE R.L. DE C.V. (NEXTEL, IUSACELL Y UNEFON, MOVISTAR).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI), a través de la PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.

A fin de que procedan a la localización en sus archivos el domicilio del afectado arriba indicado, a efecto de poder emplazarlo a juicio y hecho que sea lo informen a este Juzgado.

Quedan a disposición de la parte actora los oficios aquí ordenados para su diligenciación, con excepción de los dirigidos a la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI), toda vez que los mismos serán enviados vía correo electrónico.

PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena NOTIFICAR a:**

Francisco Javier Torres Báñales, quien ocupa la accesoria número

Raquel Tovar Tetuan, quien ocupa la accesoria número 2

Salvador González Díaz, quien ocupa la bodega número 2.

Alejandro Bailón Torres, quien ocupa el departamento número 2.

Cesar Román Cano Regalado, quien ocupa el departamento número 4.

Francisco Amador Fulgencio, quien ocupa el departamento número 5.

Rebeca Marrón Martínez, quien ocupa el departamento número 6.

Edgar Díaz Flores, quien ocupa el departamento número 7.

Cinthia Izchel Sánchez Rodríguez, quien ocupa el departamento número 8.

Claudia Sánchez Contreras, quien ocupa el departamento número 11 y

Gabriela Flores López, quien ocupa el departamento número 13.

Quienes actualmente ocupan parte del inmueble y que tienen el carácter de PARTES AFECTADAS LLAMADAS A JUICIO. AL ENCONTRARSE HABITANDO CON SU FAMILIA parte del bien inmueble materia de la presente litis, en el domicilio ubicado en CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS, ya que actualmente únicamente se encuentra asegurado un departamento del referido predio.

PARTES AFECTADAS, quienes actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble, misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es por lo que, como lo solicita la actora, se les tiene a dichos afectados designados como depositarios de la parte proporcional del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición formulada por el C. Agente del Ministerio Público, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse su emplazamiento deberá se les deberá **hacer de su conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación.**

Lo anterior a efecto de que manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y porque la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno le puede llegar a parar perjuicio.

Todos y cada uno en su calidad de parte afectada, emplazamientos que deben realizarse en el domicilio que se proporciona para tal efecto en el escrito que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en

razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 730 fojas) contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETAN LAS DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

I. La guarda y custodia del folio real número 307776, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, correspondiente al bien inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS.

Por lo que en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio una vez decretada la medida, se solicita se ordene la anotación preventivamente de esta medida cautelar, en consecuencia se solicita gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a efecto de inscribir la medida cautelar en el folio real número 307776, acompañando a la misma copia del auto que ordena dicha medida, para evitar que en el folio del inmueble materia de la Litis se realice anotación de gravámenes o que sea transferible por herencia o legado o por cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble

consistente en:

CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del inmueble anteriormente citado**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad y/o posesión del bien inmueble materia de extinción, ubicado en **CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO; se encuentra asegurada, siendo la accesoria identificada como A2 Y EL DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 14, los cuales se encuentran en planta baja, el primero de ellos se encuentra en la propia fachada del inmueble y el otro al fondo del inmueble, ambos en la planta baja.**

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México.

debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos

para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

-----*****OTRO AUTO*****-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Quecon esta fecha da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa, escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la oficialía de partes común para juzgados y salas el treinta de septiembre del año en curso y turnado a éste Juzgado al dos de octubre del año en curso. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.
Se tiene por hecha la certificación que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar.
Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 50 FOJAS

2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00040/06-2020, CON 688 FOJAS

3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/040/59/2020-11, CON 611 FOJAS

4. 14 JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **SE PREVIENE** a la parte actora para que:
Ø Indique la parte conducente del Inmueble asegurado, siendo enfático sí fue la totalidad del Inmueble ubicado en:

CALLE PENITENCIARIA NÚMERO 6, **COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARIA**, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 307776, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PENITENCIARIA Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 6, COLONIA NO CONSTA, DELEGACIÓN NO CONSTA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 1,079.50 METROS CUADRADOS. Justicia Ciudad de México, **o bien sea enfático en indicar el departamento, bodega, accesoria asegurada, asegurado** dado que señala como afectadas a las siguientes personas:

Francisco Javier Torres Báñales, quien ocupa el accesorio número 1

Raquel Tovar Tetuan, quien ocupa el accesorio número 2

Salvador González Díaz, quien ocupa la bodega número 2.

Alejandro Bailón Torres, quien ocupa el departamento número 2.

Cesar Román Cano Regalado, quien ocupa el departamento número 4.

Francisco Amador Fulgencio, quien ocupa el departamento número 5.

Rebeca Marrón Martínez, quien ocupa el departamento número 6.

Edgar Díaz Flores, quien ocupa el departamento número 7.

Cinthia Izchel Sánchez Rodríguez, quien ocupa el departamento número 8.

Claudia Sánchez Contreras, quien ocupa el departamento número 11 y

Gabriela Flores López, quien ocupa el departamento número 13.

Quienes actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble, misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que la actora deberá señalar si a los mismos considera viable designarlos como depositarios, de los locales, departamentos y bodegas que actualmente ocupan cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición no fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas los locales que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse su emplazamiento deberá **hacérseles del conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien** inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, lo que deberá determinar la accionante.

Asimismo, la actora solicita se gire oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, A EFECTO DE INFORMARLE QUE SE CONSTITUYA COMO DEPOSITARIO JUDICIAL, sin indicar si lo será de todo el inmueble o de una parte proporcional, siendo ésta la asegurada, ante lo anterior, deberá identificarla, para dar cumplimiento a lo solicitado, sin pasar por alto que los afectados tienen en posesión la parte proporcional referido en líneas superiores.

Ø Aclare la colonia al que pertenece el Inmueble materia del Juicio que nos ocupa, dado que señala pertenecer a la **colonia ampliación penitenciaria**, y en la foja siete a la letra señala lo siguiente: “, respecto del inmueble descrito como Calle Penitenciaria, marcado como número 6, acera norte, **Colonia Morelos**, Código Postal 15350, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México”

Ø Exhiba copia de traslado del escrito a través del cual desahogue la prevención, con copias de traslado para todas y cada una de las partes en el presente controvertido.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Así lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad

de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **José Alberto Martínez Fragoso** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO